



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NORCASIA - CALDAS.

SECRETARIA: Agosto 02 de 2022. Informo a la señora Juez que el Auto mediante el cual se inadmitió la presente demanda, se notificó por anotación en estado N°081 del julio 21 de 2022, para lo cual los cinco días concedidos para corregir los defectos señalados en la demanda, corrieron así: 22, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2022.

La parte actora no subsano la demanda ni hizo pronunciamiento o alusión alguna ante el despacho.

Para que se sirva proveer;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Norcasia - Caldas, dos (02) de agosto de dos mil veintidós
(2022)**

Rad. Juzgado: 2022-00068

Se decide lo pertinente dentro del presente trámite de **Sucesión Intestada** de la Causante **Elsy Marina López Villada** donde acude como interesado el señor Edison Armando Trujillo López.

CONSIDERACIONES

- 1. Edison Armando Trujillo López** realizo la solicitud en referencia, la cual correspondió para su conocimiento a esta célula judicial el 14 de julio de 2022.
- 2.** Mediante Auto Interlocutorio de fecha diecinueve (19) de julio de 2022, se inadmitió la demanda, concediéndole el término de cinco días a la parte actora para que subsanara los defectos allí señalados.
- 3.** Vencido el término atrás mencionado, la parte actora no subsanó los defectos enlistados en el auto inadmisorio.
- 4.** En vista de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del C. G. del P., esto es, rechazar la presente solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente **Sucesión Intestada** donde acude como interesado el señor **Edison Armando Trujillo López**, lo anterior por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO.- ARCHIVAR la actuación previa desanotación de las bases de datos y radicadores del despacho una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE


DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES
JUEZA